

SRL

TIENE POR CERRADA INVESTIGACIÓN EN  
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL F-065-  
2017.

RES. EX. N° 15 / ROL F-065-2017

Talca, 4 de marzo de 2019

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "la Ley N° 19.300"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, estatuto Administrativo y en la Res. Ex. RA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia Para el Cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 22 de diciembre de 2017, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio rol F-065-2017, mediante la formulación de cargos contra Olivares de Quepu S.A. (en adelante e indistintamente "Olivares de Quepu" o "el titular").

2. Que, en la mencionada formulación de cargos, se señaló el siguiente hecho como constitutivo de infracción:

*"Modificación de proyecto 'Planta de Aceite Olivares de Quepu S.A.', en el sector de Quepo, comuna de Pencahue, sin contar con resolución de calificación ambiental, lo que se expresa en:*

*(i) Sobreproducción de aceite y materia prima procesada, y aumento de la superficie construida asociada a las instalaciones del proyecto, incrementando sustantivamente emisiones, descargas y residuos producidos;*

- (ii) *Operación de un nuevo sistema de disposición de residuos industriales líquidos, cuyos efluentes se utilizan para riego;*
- (iii) *Operación de un nuevo sistema de tratamiento y disposición de alperujo."*

3. Que, la formulación de cargos fue notificada al titular en forma personal, por un funcionario de esta Superintendencia, con fecha 29 de diciembre de 2017, tal como consta en acta de notificación personal respectiva.

4. Que, con fecha 22 de enero de 2018, y estando dentro de plazo, Olivares de Quepu S.A. presentó un programa de cumplimiento, solicitando tenerlo por presentado, aprobarlo, decretar la suspensión del procedimiento sancionatorio y, tras su ejecución satisfactoria, poner término al procedimiento.

5. Que, con fecha 13 de febrero de 2018, mediante Resolución Exenta N° 4/Rol F-065-2017, esta Superintendencia resolvió tener por presentado el programa de cumplimiento refundido ingresado por el titular, sin perjuicio que, previo a resolver su aprobación o rechazo, se incorporasen las observaciones indicadas.

6. Que, con fecha 21 de febrero de 2018, y estando dentro de plazo, Olivares de Quepu presentó un programa de cumplimiento refundido.

7. Que, con fecha 29 de marzo de 2018, mediante Resolución Exenta N° 6/Rol F-065-2017, esta Superintendencia estableció que, previo a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, se incorporasen nuevas observaciones al programa de cumplimiento refundido, presentado por el titular con fecha 21 de febrero de 2018.

8. Que, con fecha 9 de abril de 2018, y estando dentro de plazo, Olivares de Quepu presentó una nueva versión del programa de cumplimiento.

9. Que, con fecha 17 de abril de 2018, mediante Resolución Exenta N° 8/Rol F-065-2017, esta Superintendencia resolvió rechazar el programa de cumplimiento presentado por Olivares de Quepu, levantándose la suspensión decretada conforme al resuelvo sexto de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-065-2017, comenzando a contabilizarse los días hábiles restantes para la presentación de descargos desde su notificación.

10. Que, la antedicha resolución fue remitida al domicilio del titular mediante carta certificada, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Talca con fecha 23 de abril de 2018, conforme a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento N° 1180667241202.

11. Que, con fecha 4 de mayo de 2018, el titular presentó escrito de descargos, solicitando en el mismo acto medidas probatorias, y acompañando documentación.

12. Que, con fecha 26 de junio de 2018, mediante la Res. Ex. N° 10/Rol F-065-2017, esta Superintendencia resolvió, entre otras cosas, tener por presentados los descargos del titular, se pronunció respecto de medidas probatorias solicitadas, y se requirió información al titular.

13. Que, con fecha 27 de junio de 2018, mediante la Res. Ex. N° 11/Rol F-065-2018, esta Superintendencia solicitó a la Dirección Ejecutiva del SEA, su pronunciamiento respecto a si la modificación descrita en la formulación de cargos requería ingresar

a dicho sistema, conforme a los artículos 8 y 10, letras l) y o), de la Ley N° 19.300, en relación con el artículo 2º, letra g), puntos 1 y 3, y el artículo 3º, letra l), punto 1, y letra o), puntos 7.2 y 8, del RSEIA. Asimismo, mediante el mismo acto, este Servicio resolvió suspender el procedimiento sancionatorio hasta la recepción del pronunciamiento solicitado.

14. Que, con fecha 20 de julio de 2018, y estando dentro de plazo, Olivares de Quepu ingresó en oficina de partes de esta Superintendencia los antecedentes requeridos mediante la Res. Ex. N° 10/Rol F-065-2017, en formato físico y digital.

15. Que, con fecha 3 de diciembre de 2018, el Director Ejecutivo del SEA, remitió a la SMA el OF. ORD. D.E.: N° 181719/2018, de 29 de noviembre de 2018, que evaca informe de elusión que indica.

16. Que, en dicho pronunciamiento, el organismo evaluador concluyó que “*(...) las obras y actividades implementadas por el titular con el propósito de modificar el proyecto ‘Planta de Aceite de Olivas Olivares’ (sic), introducen cambios de consideración a la luz de lo dispuesto en los literales g.1), g.2) y g.3) del artículo 2º del RSEIA, por lo tanto debieron haber sido ingresados al SEIA en forma previa a su ejecución.*”

17. Que, con fecha 2 de enero de 2019, mediante la Res. Ex. N° 13/Rol F-065-2017, esta Superintendencia resolvió levantar la suspensión del procedimiento sancionatorio e incorporar al procedimiento sancionatorio el informe remitido por la Dirección Ejecutiva del SEA.

18. Que, también con fecha 2 de enero de 2019, mediante la Res. Ex. N° 14/Rol F-065-2017, se reiteraron las solicitudes de información remitidas a organismos sectoriales, en contexto de las solicitudes de diligencias del titular.

19. Que, con fecha 8 de enero de 2019, se remitió el Ord. N° 28/2019, del Director Regional del SAG, Región del Maule, el cual dio cuenta de la información solicitada, señalando que no registraba denuncias, reclamos ni procedimientos sancionatorios en contra del titular, desde el año 2003 a la fecha.

20. Que, con fecha 9 de enero de 2019, mediante correo electrónico, la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático remitió la información solicitada, adjuntando la información registrada respecto al titular Olivares de Quepu S.A.

21. Que, con fecha 11 de enero de 2019, mediante Of. Ord. N° 9/2019, la Seremi de Medio Ambiente de la Región del Maule, dicha Secretaría Regional Ministerial dio cuenta de la información solicitada, señalando que no existen registros de denuncias o reclamos ambientales en contra del titular, con fecha posterior a la aprobación de la RCA N° 196/2003.

22. Que, con fecha 4 de marzo de 2019, mediante Ord. N° 317/2019, de la Seremi de Salud del Maule, dicho Servicio dio cuenta de la información solicitada, remitiendo el expediente rol 303-2012, sentencia sanitaria de 2013, y acta de fiscalización de 2016.

23. Que, cabe tener presente que, a la fecha, y habiendo transcurrido el plazo señalado en la Res. Ex. N° 14/Rol F-065-2017, no se ha recepcionado respuesta respecto de los antecedentes solicitados a la Ilustre Municipalidad de Pencahue,

conforme a las diligencias solicitadas por el titular, por lo que se procederá a resolver el presente procedimiento sancionatorio con los antecedentes que obran actualmente en el expediente.

24. Que, en razón de lo indicado en los considerandos anteriores, y teniendo en consideración que no se identifican otras diligencias en relación a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas respecto al cargo formulado, que fueran necesarias practicar o que sean imprescindibles para la propuesta que hará este Fiscal Instructor, se tendrá por cerrada la investigación.

25. Que, conforme a lo establecido en el artículo 53 de la LO-SMA, se emitirá, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la presente resolución, un dictamen en el cual se propondrá la absolución o sanción que a juicio de este Fiscal Instructor corresponda aplicar.

**RESUELVO:**

**I. INCORPORESE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO**

**SANCIONATORIO**, los documentos remitidos por el Servicio Agrícola y Ganadero, la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático, la Seremi de Medio Ambiente de la Región del Maule, y la Seremi de Salud de la Región del Maule.

**II. TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN** del procedimiento sancionatorio rol F-065-2017, seguido en contra de Olivares de Quepu S.A.

**III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por

cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la Sra. Andrea Moya Díaz y al Sr. Andrés Álvarez Piñones, en su calidad de apoderados de Olivares de Quepu S.A., domiciliados para estos efectos en calle 1 Poniente N° 1354, comuna de Talca, Región del Maule.



Antonio Maldonado Barra

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Carta Certificada:**

- Sra. Andrea Moya Díaz y Sr. Andrés Álvarez Piñones. Apoderados Olivares de Quepu S.A. Calle 1 Poniente N° 1354, comuna de Talca, Región del Maule.